

**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S****Resolución No.714**

*“Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de unos activos”*

**La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.**

En cumplimiento de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014 reglamentada por el Decreto 2136 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que según consta en Oficio de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil siete (2007), proferido por la Policía Nacional, Seccional de Policía Judicial de Nariño; dentro del radicado No. 520016000485200782056, se dejó a disposición de la liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes, el vehículo Mazda automóvil de color champaña, modelo 1991, motor FE112359, carrocería 626HBM-00457 de placas BAZ842.<sup>1</sup>

Que mediante decisión de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil doce (2012), la Fiscalía Séptima Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado de Pasto, Nariño; dentro del radicado No. 520016000485200782056, resolvió archivar la indagación preliminar adelantada por el delito de tráfico de estupefacientes, a la cual se encontraba vinculado el vehículo de placas BAZ842, no obstante, no resolvió la situación jurídica del bien.

Que mediante decisión de fecha cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Fiscalía Séptima Especializada de Pasto, frente al archivo de las diligencias bajo radicado No. 520016000485200782056, resuelve la situación jurídica del vehículo de placas BAZ842, ordenando la devolución definitiva a quien acredite ser el propietario o tenedor del rodante.

Que, mediante radicado Zeus CE2019-006729, la Fiscalía 7 Especializada de la Dirección Seccional de Fiscalías de Nariño, remitió copia de las piezas procesales referidas, a la Sociedad de Activos Especiales SAS en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en las citadas providencias.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 2.5.5.9.1 del Decreto 2136 del 2015, el administrador del FRISCO dispondrá lo necesario, a través de acto administrativo para dar cumplimiento a la decisión judicial que ordena la devolución de activos a los beneficiarios de la misma.

Que frente al estado de productividad se ordenará a la Gerencia de Bienes Muebles y a la Gerencia Financiera expedir el estado de cuenta del bien objeto del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Sociedad de Activos Especiales SAE – SAS,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN JUDICIAL**, impartida por la Fiscalía Séptima Especializada de Pasto, el cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019), que frente al archivo de las diligencias Rad. 520016000485200782056, el día veintitrés (23) de enero de dos mil doce (2012), resuelve la situación jurídica del vehículo de placas BAZ842, ordenando la devolución definitiva a quien acredite ser el propietario o tenedor del rodante.

<sup>1</sup> Guarismos citados según información contenida en el oficio de puesta a disposición, folio 1 del expediente No. 10203401014285

**Resolución No.714**

**ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR** a la Gerencia de Bienes Muebles realizar la entrega real y material del bien objeto del presente acto administrativo, identificado con las placas BAZ842, en cumplimiento a la orden judicial de devolución en favor de quien demuestre ser su legítimo propietario o tenedor; dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De dicha entrega deberá levantarse un acta suscrita por los delegados de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S y el beneficiario de la orden judicial de entrega en aquellos casos que aplique y/o quien acreditará su propiedad, en la cual conste el estado administrativo y físico actual del bien, de ello se deberá remitir copia al Grupo Interno de Trabajo Aseguramiento de la Información dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si los activos objeto de devolución se encontrara en posesión o administrado por el beneficiario de la orden judicial, se entenderá materializada la entrega del bien.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Gerencia de Bienes Muebles y a la Gerencia Financiera de esta Sociedad, que proceda adelantar todas las gestiones pertinentes para determinar el estado financiero del bien objeto del presente acto administrativo.

En el caso de que existan recursos generados por la productividad del bien objeto de devolución, estos deberán ser entregados en favor quien demuestre ser su legítimo propietario o tenedor, de conformidad a la orden judicial.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** por parte de la Vicepresidencia Jurídica el presente acto administrativo así:

- A la Fiscalía 7 Especializada de Pasto, en la Carrera 22 No. 19 – 47 Edificio “MILAN”, Piso 1 Bloque B de la ciudad de Pasto – Nariño. Correo electrónico: [edith.hertasij@fiscalia.gov.co](mailto:edith.hertasij@fiscalia.gov.co) (Rad. 520016000485200782056)
- Al beneficiario de la orden de devolución, por intermedio de la autoridad judicial, la Fiscalía 7 Especializada de Pasto, en la Carrera 22 No. 19 – 47 Edificio “MILAN”, Piso 1 Bloque B de la ciudad de Pasto – Nariño. Correo electrónico: [edith.hertasij@fiscalia.gov.co](mailto:edith.hertasij@fiscalia.gov.co) (Rad. 520016000485200782056)
- A la Gerencia de Bienes Muebles de esta Sociedad.
- A la Gerencia de Bienes Financiera de esta Sociedad.
- Al Grupo Interno de Trabajo Aseguramiento de la Información.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el 09 de junio de 2020



MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO  
Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas

Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Lizeth Fernández Díaz

Profesional I

Archivo: 301.82. 10203401014285